



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 071

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ANDREAS BARBERY OSORIO.
Rad. No.: 761114003003-2022-00214-00.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit. No. 890.300.279-4**, mediante apoderada judicial en contra de **ANDREAS BARBERY OSORIO identificada con CC. No. 1.115.080.941**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, correspondió por reparto a este despacho judicial el día 21 de junio de 2022, y que previo estudio se determina que reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.1177** de fecha **dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ANDREAS BARBERY OSORIO identificada con CC. No. 1.115.080.941** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit. No. 890.300.279-4**, ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en un PAGARE QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN No. 3430004071 "LIBRANZA"., documento que obra en el expediente digital, librándose mandamiento de pago según las sumas solicitadas en la demanda.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor Pagare que acompaña a la demanda, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, ya que durante el trámite no fue desvirtuada.

En constancia secretarial de términos del 18 de enero de 2024 (anexo 16), los términos con los cuales contaba la parte demandada, **venciendo el pasado 17 de agosto de 2022**. Termino en el cual se guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no brindo oposición a la demanda dentro del término conferido y como hasta el momento no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado



en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **ANDREAS BARBERY OSORIO identificada con CC. No. 1.115.080.941** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit. No. 890.300.279-4**, para el cumplimiento de las obligaciones representadas en un PAGARE QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN No. 3430004071 "LIBRANZA" y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado, en el Auto Interlocutorio No.1177 del 18 de julio de 2022, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **ANDREAS BARBERY OSORIO** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$1.598.990**, a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;M.B.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 004.

El anterior auto se notifica hoy
19 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b570ad5b8b0d480c57bf4ee7140c75e45808a071945ab81fcb1b10323d1e2d21**

Documento generado en 18/01/2024 11:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>